



17-001-40-03-009-2021-00547-00
Causante: Sebastián Escobar Castañeda

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada, informándole que el Apoderado judicial de la parte actora allegó oportunamente el trabajo de partición del causante Sebastián Escobar Castañeda.

Manizales, 23 de septiembre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**



17-001-40-03-009-2021-00547-00
Causante: Sebastián Escobar Castañeda

17001-40-03-009-2021-00547-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión del causante Sebastián Escobar Castañeda.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 24 de septiembre de 2021, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante Sebastián Escobar Castañeda y se reconoció como interesada a la menor Isabella Escobar Martínez, representada por su progenitora Carolina Martínez Orozco, en calidad de hija del causante.

Luego de emplazar a todas las personas que se creían con derecho para intervenir en el trámite liquidatorio a través del Registro Nacional de Emplazados, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

El 15 de febrero de 2022, se dio inicio a la diligencia de inventarios y avalúos en el presente trámite sucesoral, y atendiendo a que se advirtió la existencia de una obligación pendiente de pago ante la DIAN, se dispuso el aplazamiento de la diligencia hasta que se demostrara el pago de dicha obligación.

La empresa Mabe, a la cual se encontraba adscrito el causante al momento de su fallecimiento, señaló que se había hecho presente a reclamar las prestaciones sociales del causante, la señora Estefanía Grajales Meza, quien manifestó ser compañera permanente de éste. Por lo anterior, en aplicación del artículo 490 del C.G. del P., se dispuso citar y notificar el auto de apertura del proceso de sucesión a la señora Estefanía Grajales Meza, para los efectos previstos en el artículo 492 de la misma obra, advirtiéndosele que debería allegar la prueba idónea que acreditara legalmente su calidad de compañera permanente sobreviviente del causante.

Por auto del 10 de mayo de la presente anualidad, atendiendo a que no se presentaron las pruebas que acreditan la existencia de una unión marital de hecho entre la señora Estefanía Grajales Meza y el causante, conforme lo prevé el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, que modificó el artículo 4° de la Ley 54 de 1990, no se le reconoció tal calidad a ésta para actuar en el presente juicio de liquidación.



17-001-40-03-009-2021-00547-00

Causante: Sebastián Escobar Castañeda

Luego de una serie de inconvenientes con la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales -DIAN, dicha entidad expidió el 19 de julio de 2022 el certificado de Paz y Salvo del señor Sebastián Escobar Castañeda, frente a lo cual se dispuso la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos para el día 8 de septiembre del año avante.

El apoderado judicial de la representante legal de la menor Isabella Escobar Martínez, presentó los siguientes inventarios y avalúos:

Activos:

Como primera partida un bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-56331, cuyo avalúo se indica en la suma de \$29'623.000

Bien mueble, automotor, motocicleta de placas PGJ14D que fue evaluada en \$9'820.000.

Prestaciones sociales que fueron consignadas por la sociedad Mabe de Colombia S.A.S, en cuantía de \$28'354.647 y que fueron consignadas al Banco Agrario de Colombia, según también se informa por la referida entidad y que obra en el expediente

Pasivos:

Se alude a una hipoteca en favor del señor Nelson Tabares Gómez sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-56331, que se indica asciende a la suma de \$40'000.000.

Los mencionados inventarios y avalúos fueron aprobados en audiencia del 8 de septiembre de 2022 y en la misma diligencia se decretó la partición dentro del presente trámite de liquidación del patrimonio del causante Sebastián Escobar Castañeda; asimismo, advertido que la interesada reconocida por parte del despacho, solo es la joven Isabella Escobar Martínez, se nombró a su apoderado como partidor para que procediera a realizar el trabajo de partición, otorgándosele el término de 10 días. En tiempo se arrimó el trabajo de partición.

En consecuencia, el proceso se encuentra pendiente de decidir de fondo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.



17-001-40-03-009-2021-00547-00

Causante: Sebastián Escobar Castañeda

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

/.../”

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que luego se agregará al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

En el caso bajo examen los bienes inventariados y valuados son los siguiente:

PARTIDA PRIMERA

El 100% de un predio urbano lote No. 18, Manzana 61 ubicado en la Calle 55 No.12-A-28 del Barrio La Asunción II Sector B, con área de 60:00 mts², alinderado así: NORTE, con el lote No. 9 en 6:00 mts; SUR, con vía peatonal P.A. 7 en 6:00 mts.; ESTE, con el lote No. 17 en 10:00 mts; OESTE, con el lote No. 19 en 10:00 mts, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56331 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales y con código catastral No. 0103000004510018000000000.

TRADICIÓN:

El inmueble fue adquirido por el causante, mediante adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho, de Luis Fernando Escobar Yepes, protocolizado mediante escritura pública No. 7629 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales del 22-11-2018 y registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56331 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con código catastral No. 0103000004510018000000000.

Avalúo del inmueble

\$29'623.000,00

PARTIDA SEGUNDA:

El 100% del vehículo automotor motocicleta, KTM, Placas PGJ14D, línea 390 Duke abs, color negro, modelo 2015, serie vbkjgj403fa000737, chasis vbkjgj403fa000737, motor 490219803, pasajeros 2, servicio particular manifiesto 902014000180022, fecha 17/09/2014, f. ingreso 11/01/2017.

TRADICIÓN:



17-001-40-03-009-2021-00547-00
Causante: Sebastián Escobar Castañeda

El bien relicto descrito fue adquirido por el causante al señor DARIO ANDRES GIRALDO GIRALDO, mediante compraventa del 23 de septiembre de 2020.

Avalúo del bien mueble: \$9'820.000,00

PARTIDA TERCERA:

Las prestaciones sociales en calidad de empleado al servicio de la empresa MABE DE COLOMBIA S.A.S, en la suma de veintiocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$28,354,647) Mcte. depositados en la cuenta de Pagos Consignación Prestaciones Laborales (170012050001) del Banco Agrario de Colombia S.A en la fecha 20 de agosto de 2021 mediante consignación realizada al Banco Agrario de Colombia.

Avalúo prestaciones sociales: \$28,354,647,00

PASIVO:

Hipoteca en primer grado por valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) a favor del señor Nelson Tabarez Gómez, sobre el bien inmueble predio urbano lote No. 18, Manzana 61, ubicado en la Calle 55 No. 12-A-28 del Barrio La Asunción II Sector B, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56331 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con código catastral No. 0103000004510018000000000, constituida mediante escritura pública número 694 de la Notaria Cuarta de Manizales, del 05 de marzo de 2020.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:

ACTIVO.....	\$67.797.647,00
PASIVO.....	\$40.000.000,00
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....	\$27.797.647,00

En este orden de ideas, y como el trabajo de partición se encuentra ajustado a la realidad procesal, al ordenamiento sustancial y está conforme a lo inventariado, el juzgado le impartirá aprobación.

Así las cosas, los bienes del causante Sebastián Escobar Castañeda, quien se identificaba con C.C. número 16.077.523, estos son: **(I)** el 100% El 100% de un predio urbano lote No. 18, Manzana 61, ubicado en la Calle 55 No.12-A-28 del Barrio La Asunción II Sector B, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56331, **(II)** El 100% del vehículo automotor motocicleta, KTM, Placas PGJ14D, línea 390 Duke abs, color negro, modelo 2015, **(III)** el 100% de las prestaciones sociales en calidad de empleado al servicio de la empresa MABE DE COLOMBIA S.A.S, en la suma de veintiocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos (\$28,354,647); así como el pasivo



17-001-40-03-009-2021-00547-00

Causante: Sebastián Escobar Castañeda

correspondiente a Hipoteca en primer grado por valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) a favor del señor Nelson Tabarez Gómez, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56331, serán adjudicados a la menor Isabella Escobar Martínez, identificada con Tarjeta de identidad No. 1.055.751.715, quien se encuentra representada legalmente por la señora Carolina Martínez Orozco.

El trabajo de partición y esta providencia serán registrados en el folio de matrícula No. 100-56331 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, así como en el certificado de tradición del vehículo automotor de placas PGJ14D, que se lleva en la Secretaría de Movilidad de Manizales, actuaciones que se compartirán por la secretaría del Juzgado cuando quede en firme esta providencia. Asimismo, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que haga efectivo el pago de los dineros depositados en la cuenta (170012050001) a favor de la menor Isabella Escobar Martínez, quien se encuentra representada legalmente por la señora Carolina Martínez Orozco.

Se requerirá a la interesada para que, una vez registrado el trabajo de partición y esta providencia sea inscrita en las oficinas de Registro de Instrumento Públicos y la Secretaría de Movilidad de Manizales.

Asimismo, se dispondrá que el trabajo de partición y la presente sentencia sean protocolizadas en una de las Notarías de la ciudad de Manizales, debiéndose allegar constancia de ello al expediente.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas,

FALLA

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, así como del pasivo inventariado y avaluado dentro de la sucesión del causante Sebastián Escobar Castañeda, quien se identificaba con C.C. número 16.077.523.

SEGUNDO.- REGISTRAR el trabajo de partición y esta providencia en el folio de matrícula 100-56331 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y en el Certificado de Tradición del vehículo automotor de placas PGJ14D, que se lleva en la secretaria de Movilidad de Manizales, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado. La parte interesada sufragará los costos de los respectivos registros.

TERCERO.- REQUERIR a la interesada para que una vez sean registrados el trabajo de partición y la sentencia, se proceda conforme a las previsiones del artículo 509-7 del CGP.



17-001-40-03-009-2021-00547-00
Causante: Sebastián Escobar Castañeda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5363dc4117f8b1a3f26ea19d0dfb57f1f9bcdef7163dd6e097f2066ad35a88**

Documento generado en 27/09/2022 04:53:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**